

remover Gerentes, Agentes, Factores, Dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneración; para efectuar y suscribir los actos y convenios que sean el objeto de la sociedad o se relacionen con la misma; para convocar Asambleas Generales de Acciones y ejecutar los acuerdos de la misma cuando no haya designación especial, para establecer y suprimir sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero y en General, para todos los demás actos que no estuvieren reservados a la Asamblea General de Accionistas. En los términos del **artículo seiscientos noventa y dos fracción dos** de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, podrán los Apoderados representar a la mandante ante toda clase de Autoridades del trabajo y sus Auxiliares, ya sean del fuero Común o Federal: Junta de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, sea federal, local o especial, y Procuraduría Federal del Consumidor, en asuntos laborales de cualquier índole, para comparecer a toda clase de audiencias y diligencias ante autoridades del Trabajo; para llevar la presentación patronal de la sociedad ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, así como para otorgar y firmar convenios conciliatorios laborales; para comparecer en juicio reclamatorio laboral, dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, formular réplicas y contrarréplicas y realizar todos los trámites necesarios para esta clase de procedimiento.-----

- **DECIMA CUARTA.-** La gestión directa o inmediata de los negocios sociales estará a cargo de uno o más Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo por tiempo indefinido, pero podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no tomen posesión sus sucesores; y serán nombrados en la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración y tendrán las facultades que les confieran al ser nombrados. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA. -----

- **DECIMA QUINTA.-** El ejercicio de la Sociedad será de un año cada uno, que se computarán del día primero del mes de Enero al día último del mes de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio, que correrá del día en que se registre al último del mes de Diciembre del propio año. -----

- **DECIMA SEXTA.-** Al terminar cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea una información financiera de acuerdo con lo establecido en el Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de dicha información financiera se procederá como ordenan los Artículos Ciento setenta y dos, y Ciento setenta y tres de la misma Ley. -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

- **DECIMA SEPTIMA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones, tomadas en los términos de esta Escritura y de la Ley, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes, disidentes o incapacitados. -----

- La Asamblea podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley general de Sociedades Mercantiles. -----

- **DECIMA OCTAVA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas, en los términos de lo previsto en el Artículo Ciento Setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Ordinarias o



Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán válidas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- **DECIMA NOVENA.**- Las Asambleas Generales Ordinarias, en los términos del Artículo Ciento Ochoenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, de:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe que presente el Consejo de Administración o el Administrador Único, a que se refiere el enunciado general del artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- II.- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.

- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos; y

- IV.- Tratar cualesquiera otros asuntos que se incluyeren en la orden del día y que no estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

- **VIGESIMA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualesquiera de los asuntos determinados por el Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- **VIGESIMA PRIMERA.**- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán previa convocatoria hecha por el Administrador Único el Presidente del Consejo de Administración, por el o los Comisarios o por la Autoridad Judicial cuando éste último sea procedente conforme a la Ley. Las Convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por medio de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, existente en el lugar del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Este requisito no será necesario en el caso de que se encuentre representado el cien por ciento del Capital Social en la Asamblea. Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de publicación de la convocatoria, en su caso y la de la celebración de la Asamblea de que se trate, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Ordinarias quedarán legalmente constituidas cuando concurren a su celebración el número de accionistas que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento del Capital Social. Cuando este quórum no se obtuviere en la primera reunión, se repetirá la Convocatoria y llegado el día de la Asamblea se verificará esta, sea cual fuere el número de accionistas que a la misma concurren y el interés que representaren en la Sociedad. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas presentes.

- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

- **VIGESIMA TERCERA.**- Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente constituidas cuando concurren a su celebración el número de accionistas que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social. Cuando la mayoría no se obtuviere en la primera reunión, se repetirá la Convocatoria cuantas veces sea necesario, expresándose esa circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los

asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones de estas asambleas se tomarán siempre y en todo caso por el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento del capital social. -----

--Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el registro Público de Comercio. -----

- **-VIGESIMA CUARTA.-** En las Asambleas las votaciones serán nominales exceptuándose los casos en que expresamente se acuerde que sean hechas por escrutinio secreto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, autorizados mediante simple carta poder, sin que puedan ser mandatarios los Administradores, ni los Comisarios, ni los Gerentes de la Sociedad. -----

- **-VIGESIMA QUINTA.-** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario, si concurriere. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. -----

--Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

- **-VIGESIMA SEXTA.-** Las Utilidades o Pérdidas de la Sociedad se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que representen, pero respecto de las pérdidas se establece que la responsabilidad de los accionistas estará limitada al importe de sus respectivas acciones, de manera que los propios accionistas, en lo personal, no tendrán que hacer desembolso alguno para cumplir con las obligaciones de la Sociedad, en atención a que todas las acciones de la misma son liberadas. -----

- **-VIGESIMA SEPTIMA.-** Presentada la información financiera correspondiente a cada ejercicio social y formulada la cuenta de pérdida y ganancias, de las utilidades netas que en caso resultaren se deducirán: a).- Un cinco por ciento anual para formar e incrementar el fondo de reserva, hasta que éste llegue a representar una suma igual a la quinta parte del capital social; b).- Las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de otros fondos que las leyes permitan; c).- Las cantidades que sean necesarias para cubrir los impuestos correspondientes. Hechas tales deducciones, el saldo se repartirá entre los accionistas en concepto de dividendos o se aplicará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Accionistas, debiendo cumplirse la disposición contenida en el Artículo Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- **-VIGESIMA OCTAVA.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos siguientes: Primero.- Por acuerdo de los Accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social; Segundo.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; Tercera.- Porque el número de accionistas llegare a ser menor al señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo Ochenta y Nueve, Fracción Primera o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; Cuarto.- Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada; y Quinta.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad. -----

- **-VIGESIMA NOVENA.-** Al concluir la sociedad por vencimiento o por disolución anticipada de la misma, la Asamblea General de Accionistas acordará la forma de liquidarla y nombrará los



liquidación debiendo servir de base para tal efecto las disposiciones contenidas en los Artículos de los Cientos treinta y cuatro al Cientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades mercantiles. Una vez realizada la liquidación de la Sociedad y aprobado por la Asamblea General de Accionistas, quedará consumada aquella y extinguida la responsabilidad de los liquidadores. -----

----- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS -----

- - -TRIGESIMA SEGUNDA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

- - -TRIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a esta Escritura se someten expresamente los contratantes a los Tribunales que sean competentes en la ciudad de Cancun, Quintana Roo. -----

- - -TRIGESIMA SEGUNDA.- Las cláusulas que anteceden constituyen los Estatutos de "CIRCULO AD UNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y lo no previsto en los términos antes establecidos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

- - -PRIMERA.- Los accionistas declaran que han ingresado a la sociedad en dinero en efectivo la cantidad de: \$100,000.00 (Cien mil pesos, moneda nacional), importe total de Cien acciones con Valor Nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, que suscriben y pagan en este acto de la siguiente forma: -----

- - a).- El señor JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ suscribe y paga CUARENTA Y NUEVE acciones Serie "A", con valor total en conjunto de \$ 49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL). -----

- - b).- La señorita NATALIA LANDAVERDE LOPEZ, suscribe y paga CUARENTA Y NUEVE, acciones Serie "A", con valor total en conjunto de \$ 49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

- - c).- El señor RICARDO ARRIOLA GIL suscribe y paga DOS acciones Serie "A", con valor total en conjunto de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). -----

- -SEGUNDA.- Los accionistas considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del Capital Social, toman los siguientes acuerdos: -----

- -a).- Que la sociedad sea Administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para ese cargo al señor JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ, quien ejercerá en forma individual todas y cada una de las facultades que se mencionan en la cláusula décima tercera de la presente escritura, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, con excepción de las facultades para actos de dominio que tendrá que ejercerla en forma mancomunada con la señorita NATALIA LANDAVERDE LOPEZ. -----

- -b).- Se designa como Comisario de la Sociedad a JUAN JOSE LOPEZ MORCILLO, quien en este acto acepta el cargo, y tendrá las facultades que señala la sección Cuarta del Capítulo Quinto de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

- **TERCERA.-** Asimismo, la Propia Asamblea reunida acuerda, otorgar y conferir a favor del señor **JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ** un **PODER ESPECIAL**, para que lo ejerza con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, de conformidad con el párrafo cuarto de los artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, mismos artículos que han sido debidamente transcritos en la Cláusula Décima Tercera de la presente acta constitutiva; para realizar el trámite de solicitud y obtención de la Cedula Fiscal de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, autorizándolo para que firme y reciba cualquier clase de documentación al respecto y para dar los avisos necesarios ante cualesquiera otra autoridad federal, estatal o municipal, en relación con las operaciones de la Sociedad. _____
- **CUARTA.-** Los funcionarios designados en este acto aceptan los respectivos cargos para los cuales han sido nombrados y entran desde luego en funciones y la asamblea los libera de la obligación de otorgar caución para el ejercicio de sus funciones. _____
- **SEXTA.-** Los accionistas se ostentan, sabedores que atento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, disponen de un término de treinta días siguientes a la firma de la presente escritura para comprobar que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral aquí constituida, así como el de cada uno de los accionistas de la misma, ya que en caso contrario el Notario autorizante de esta escritura, informará de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. _____
- Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 2301281 (dos, tres, cero, uno, dos, dos, ocho, uno); expediente 20072301220 (dos, cero, cero, siete, dos, tres, cero, uno, dos, dos, dos, cero); folio 070509231012 (cero, siete, cero, cinco, cero, nueve, dos, tres, uno, cero, uno, dos), de fecha nueve de mayo del Dos mil siete, expedido en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para constituir la Sociedad inserta en la presente Escritura, mismo que agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura bajo la letra "A", a foja Uno. _____
- **GENERALES.-** Por sus generales los comparecientes manifestaron bajo formal protesta de decir verdad ser: _____
- **I.- JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ**, originario de Mérida, Yucatán, nacido el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio en Reforma del sul, manzana doce, número veintisiete, supermanzana dieciocho, de ésta Ciudad. _____
- **II.- NATALIA LANDAVERDE LOPEZ**, originaria de Cancún, Quintana Roo, nacida el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, soltera, estudiante y con el mismo domicilio que el anterior compareciente. _____
- **III.- RICARDO ARRIOLA GIL**, originario de México, Distrito Federal, nacido el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, soltero, Diseñador y con domicilio en Calle Alca, Retorno siete, manzana diecinueve, lote treinta, supermanzana veinte, de ésta Ciudad. _____
- **IV.- JUAN JOSE LOPEZ MORCILLO**, originario de Mérida, Yucatán, nacido el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Licenciado en Administración y con domicilio en Calle dieciséis por trece y trece B, número cuarenta y siete, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Mérida Yucatán y de paso por ésta Ciudad. _____

-YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que los comparecientes se identificaron con el documento que en el acto me exhiben cuyas copias agrego al legajo de documentos del apéndice de la presente escritura bajo la letra "B", a foja dos. Que solicité a los señores JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ, NATALIA LANDAVERDE LOPEZ Y RICARDO ARRIOLA GIL, sus cédulas de identificación Fiscal, quienes al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el Tercer párrafo de la regla dos punto diecisiete (2.3.17) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que procedí a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra y número correspondiente. Que cumplí con lo dispuesto por el artículo Sesenta y uno de la Ley del Notariado vigente en el Estado y que insinué a los comparecientes acerca del contenido y alcance de esta escritura, leyéndoselas en voz alta con cuyo tenor manifestaron quedar enterados y conformes firmando ante mí para constancia a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil Siete.- Doy Fe.

- Firma y rubrica de los señores JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ, NATALIA LANDAVERDE LOPEZ Y RICARDO ARRIOLA GIL.- Ante Mí.- JORGERMIL.- Firmado.- Sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JORGE RODRIGUEZ MENDEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 6.- NOTARIO PUBLICO SUPLENTE.- CANCUN, Q. ROO, MEXICO.

-AUTORIZACION DEFINITIVA.- En la Ciudad de Cancun, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con fecha veintidós de mayo del Dos mil Siete, autorizo definitivamente la presente escritura en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos legales y agrego bajo la letra del legajo respectivo del apéndice, copia certificada del comprobante de la Oficina Federal de Hacienda de esta Ciudad, en el cual consta que la Sociedad quedó inscrita con Registro Federal de Contribuyentes CA00705174H0, conforme de una foja útil.- Doy Fe.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

--BAJO LA LETRA "A". A FOJA UNO.- Copia del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constante de una foja útil.

--BAJO LA LETRA "B". A FOJA DOS.- Copia de las identificaciones de los señores JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ, NATALIA LANDAVERDE LOPEZ, RICARDO ARRIOLA GIL Y JUAN JOSE LOPEZ MORCILLO, constante de cuatro fojas útiles.

--BAJO LA LETRA "C". A FOJA TRES.- Copia de la Inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, constante de una foja útil.

--ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS UTILES INCLUIDOS LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CIRCULO AD UNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO. CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO SEIS EN EL ESTADO.

LIC. JORGE RODRIGUEZ MENDEZ

ROMJ-750910-JV1





- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.
- VOLUMEN: CENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- TOMO: "A".

- En la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo los diecisiete días del mes de mayo del año Dos mil siete, Yo, Licenciado JORGE RODRIGUEZ MENDEZ, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número Seis en el Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad por licencia concedida a su Titular Licenciado JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO, hago constar, la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que formalizan los señores JOSE GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ, NATALIA LANDAVERDE LOPEZ Y RICARDO ARRIOLA GIL, la cual se registrará por las estipulaciones que se consignaron en las siguientes:

CLASULAS

- CLASE, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.

- PRIMERA.- Por el presente instrumento queda constituida una Sociedad Anónima de Capital Variable, de Naturaleza Mercantil, denominada "CIRCULO AD UNO", SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE o seguida de sus abreviaturas "S.A. DEC. V".

- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será:

- 1.- La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos y productos de decoración para el hogar y oficinas que la ley permita.

- 2.- La elaboración, confección, producción, promoción, distribución, comercialización y comisión de toda clase de productos de decoración.

- 3.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento de maquinaria, mobiliario y equipo, así como de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

- 4.- Comprar, vender, fabricar, formular, producir, importar, exportar, poseer todo tipo de mercancías, artículos, bienes muebles, productos y mercaderías para decoración de interiores o exteriores, sea en el estado natural, semiacabado y acabados para oficinas, hogar, negocios, para uso personal o decorativos.

- 5.- La adquisición, administración, explotación, uso, venta, traspaso, disposición en cualquier forma legal de toda clase de patentes, licencias, derechos, privilegios, mejoras, franquicias, marcas, nombres comerciales, nacionales o extranjeros que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

- 6.- La compraventa, importación, exportación de toda clase de equipos, herramientas, mercadería y productos relacionados directa o indirectamente con los afines anteriores.

- 7.- Fabricación y comercialización de puertas, ventanas, muebles, artículos de madera y mixtos de madera y metales, y accesorios relacionados con el ramo; así como la importación y exportación de los mismos.

- 8.- Realizar actos de reparación e instalación en todo lo relacionado a la carpintería.

- 9.- En general la celebración de toda clase de operaciones, actos, convenios, contratos civiles, mercantiles que se relacionen directa o indirectamente para con los fines sociales antes enunciados y que acuerden el Administrador, el Consejo de Administración o el Consejo General de Accionistas y que puedan dejar ganancias lícitas a la sociedad.

10.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, representación de toda clase de productos de tabaquería en sus diferentes presentaciones.

11.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento de mobiliario y equipo, así como de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----

12.- Comprar, vender, fabricar, formular, producir, importar, exportar, poseer todo tipo de mercancías, artículos, bienes muebles, productos y mercaderías para decoración de interiores o exteriores, sea en el estado natural, semiacabado y acabados para oficinas, hogar, negocios, para uso personal o decorativo.-----

13.- La adquisición, administración, explotación, uso, venta, traspaso, disposición en cualquier forma legal de toda clase de patentes, licencias, derechos, privilegios, mejoras, franquicias, marcas, nombres comerciales, nacionales o extranjeros que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.-----

14.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, propalación y cualquier otra forma de explotación mercantil que la ley permita, maquiladoras y constructoras, de toda clase de productos cuya comercialización esté permitida por las leyes aplicables, empaquetadas, o en granel; en los términos y condiciones de los contratos o convenios que para tal efecto concierte.-----

15.- Contraer y conceder obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar, toda clase de títulos de crédito, así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas, o de los títulos de crédito emitidos o aceptados por terceros.-----

16.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y disfrute, por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles.-----

17.- Obtener y otorgar, por cualquier título, patentes y marcas, así como derechos de autor y concesiones, para todo tipo de actividades, incluyendo la prestación y contratación, por cuenta propia o ajena, de servicios técnicos consultivos, o de asesoría.-----

18.- La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, de naturaleza civil o mercantil, convenientes o necesarios para la consecución del objeto social definido en los incisos anteriores.-----

19.- Asesoría en inversiones extranjeras; colocación de recursos financieros en moneda nacional y/o moneda extranjera, destinados a la proyección, compra, operación, administración, comercialización de bienes inmuebles y desarrollos turísticos e industriales.-----

20.- Así como el mercado, manejo, compra-venta, administración y colocación de divisas extranjeras de curso legal.-----

21.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, maquila, comercialización, mercadeo, diseño, y empaque de toda clase de cosméticos, productos de belleza, artículos de bisutería, ropa y perfumería.-----

22.- El arrendamiento, construcción, mantenimiento, operación y administración de toda clase de locales comerciales, oficinas, bodegas, plantas fabriles y laboratorios.-----

23.- La compraventa, importación, exportación de toda clase de equipos, herramientas, mercadería y productos relacionados directa o indirectamente con los afines anteriores.-----

24.- Actuar como importadora de insumos temporales para su exportación final, como comisionista, mediador, agente o de cualquier otra forma representar en el país y en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras.-----

• -TERCERA.- La Sociedad será mexicana, y tendrá su domicilio Social en la ciudad de Cancún Quintana Roo.-----

• -CUARTA.- El plazo o Duración de la Sociedad será noventa y nueve años.-----



..... CAPITAL Y ACCIONES.

- - QUINTA.- El Capital de la Sociedad se establece bajo el régimen de Capital Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro es la Cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual queda en este acto totalmente suscrito y pagado. El capital variable será limitado.
- - El capital de la sociedad se compondrá de acciones las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales de cualquier nacionalidad y serán por tanto de libre suscripción.
- - Las acciones serán de dos clases: Serie "A", que representará en todo tiempo acciones del capital mínimo o fijo, y Serie "B" cuyas acciones representarán la parte variable del capital social. Las acciones que se emitan como consecuencia de aumentos de capital, se identificarán sucesivamente con números cardinales.
- - El capital mínimo estará representado por CIENTO ACCIONES de la Serie "A" que serán siempre, Nominativas con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.
- - Cada una de las Acciones de la Sociedad conferirá a su tenedor iguales derechos en las utilidades de la Sociedad y en el activo que resultare al efectuarse la liquidación, de la misma. Dada la naturaleza de la Sociedad que se constituye, la obligación de los socios se limita al pago de sus aportaciones.
- - Queda establecido que el Capital Máximo autorizado es ilimitado y que entre tales mínimo y máximo podrán efectuarse las variaciones del Capital Social de que se trata, en el entendido que dichas variaciones estarán sujetas a las normas siguientes: a).- Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad para los efectos de los artículos ciento veintinueve y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dicho libro estará al cuidado y bajo la responsabilidad del Administrador Único o del Consejo de Administración, según el caso, de la propia Sociedad; b).- El Capital será susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios; De disminución, por retiro total o parcial de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en esta Escritura y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; c).- Las resoluciones sobre aumento o disminución del Capital Social deberán ser tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; d).- En caso de aumento del Capital Social, la Asamblea respectiva fijará, además del monto del mismo, la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de las acciones representativas del aumento de que se trata; e).- Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones del que son propietarios, para suscribir las que se emitan en caso de aumento al Capital Social; f).- El retiro total o parcial de las aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos si no hasta el fin del ejercicio anual que estuviere en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después; g).- Queda expresamente establecido que no se podrá ejercer el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del Mínimo el Capital Social. h).- Queda igualmente establecido que en todo caso de aumento del Capital Social los Accionistas deberán pagar íntegramente el importe de las acciones que suscribieren, en el propio acto de la suscripción de las mismas.
- - SEXTA.- Cada una de las Acciones de la Sociedad conferirá a su tenedor iguales derechos en las utilidades de la Sociedad y en el activo que resultare al efectuarse la liquidación de la misma. Dada la naturaleza de la Sociedad que se constituye, la obligación de los socios se limita al pago de sus aportaciones.

4

• **-SEPTIMA.-** Cada acción dará derecho a su tenedor a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y es indivisible; por lo cual, cuando hubieran varios propietarios de una o más acciones, deberán nombrar a un representante común que ocurra a las Asambleas y emita en las mismas el voto o los votos a que la acción o acciones dieren derecho. Si los Conductos no se pusieren de acuerdo para tal nombramiento, este será hecho por la Autoridad Judicial.

• **-OCTAVA.-** Las acciones de la Sociedad estarán representadas por Títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad de accionistas y sus correspondientes derechos, se regirán por las estipulaciones de este Contrato y por las disposiciones de la sección segunda del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos Títulos deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la presente fecha, debiéndose entre tanto expedir certificados provisionales, que serán nominativos y que se canjearán con los títulos respectivos, en su oportunidad. Los títulos de las acciones, deberán contener los requisitos que establece el Artículo Ciento Veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles e impresa o gravada la cláusula Trigésima Segunda de esta Escritura y serán firmadas por el Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en su caso.

• **-NOVENA.-** Los Títulos de las Acciones estarán numerados correlativamente y llevarán adheridos los cupones correspondientes que uno a uno se desgarrarán del Título para ser entregados a la Sociedad contra el pago de Dividendos, según acordare la Asamblea General de Accionistas.

• **-DECIMA.-** La adquisición de una o más acciones implica la asunción del adquirente a las estipulaciones de esta Escritura, a las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas y la conformidad del mismo con todos los actos, negocios y operaciones que hubiere practicado la Sociedad.

ADMINISTRACION

• **-DECIMA PRIMERA.-** La Sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, quien desempeñará su cargo indefinidamente y será nombrado y removido libremente por la Asamblea General de Accionistas y continuará en el desempeño de su cargo hasta que entre en funciones quien fuere nombrado para sustituirlo; podrá ser socio o persona ajena a la Sociedad, pero preferentemente deberá recaer el nombramiento en personas que sean socios; la elección se hará por mayoría de votos. La remuneración del Administrador será con cargo a los gastos de cada ejercicio.

• **-DECIMA SEGUNDA.-** El uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, o al Presidente del Consejo de Administración en su caso, quien podrá nombrar Delegados para la ejecución de actos concretos.

• **-DECIMA TERCERA.-** El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y así como para actos en materia laboral, incluyendo facultades que requieran cláusula especial conforme a derecho, en los términos de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Distrito Federal y Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito, en los términos del artículo misma de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Transcripción de los Artículos que a la letra dicen: Artículo Dos mil ochocientos diez: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las



especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio con la sola excepción de la donación que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notarios Insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen.- Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del Artículo Dos mil ochocientos siete, en relación con el Doscientos dieciocho y el Dos mil ochocientos once. Sin esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal.-

Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios Insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. En uso del mandato que aquí se les confiere, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, inclusive para suscribir toda clase de títulos y documentos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino simplemente explicativa: Representar a la sociedad ante cualesquier persona, Institución, Organismo o Autoridad, ya sean de jurisdicción municipal, estatal, federal o particular; para emitir, girar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, cobrar, protestar y en general efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se derivan de toda clase de Títulos y Documentos de Crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para intentar y desistirse de acciones, excepciones y gestiones en general, incluyéndose el Juicio de Amparo, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer pagos, recusar, someterse a la Jurisdicción de cualesquiera Jueces y Tribunales; sin facultad para rendir cuentas, presentar denuncias y querrelas y otorgar el perdón en su caso, en materia penal y del Trabajo y desistirse de las mismas; para conferir poderes generales y especiales, hacer delegación de sus facultades, revocar tales poderes y delegaciones, nombrar y